

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que revisado en el sistema del ADRES, se constató que el señor YONI GREGORIO PEROZO PÉREZ, no se encuentra AFILIADO a NINGUNA EPS. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS SALAZAR V.

ESCRIBIENTE



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante	PEGGY LISETH SEPÚLVEDA ESTRADA
Demandado	YONI GREGORIO PEROZO PÉREZ
Radicado	05001 31 10 005 2023 00255 00.
Interlocutorio	N° 0483 de 2023.
Decisión	Admite Demanda

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto) por correo electrónico la presente demanda de **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD** instaurada por la señora **PEGGY LISETH SEPÚLVEDA ESTRADA** obrando en interés de su hija, **S.L.P.S.**, en contra del señor **YONI GREGORIO PEROZO PÉREZ.**

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos y satisfechos los lineamientos del artículo 82 y 368 del C.G.P., en armonía con el artículo 315 numeral 2º del C.C. y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por la señora **PEGGY LISETH SEPÚLVEDA ESTRADA** obrando en interés de su hija, **S.L.P.S.**, en contra del señor **YONI GREGORIO PEROZO PÉREZ**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Atendiendo a la solicitud de la parte actora y teniendo en cuenta la constancia secretarial de que el demandado no se encuentra registrado en el Adres, se dispone emplazar al señor **YONI GREGORIO PEROZO PÉREZ** dando aplicación al Decreto 806 de 2020.

QUINTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de la menor **S.L.P.S.** que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC, publicación que se realizará conforme a la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

SÉPTIMO: Se le reconoce personería legal a la abogada CAROLINA RIVERA GÓMEZ, para que representen a la solicitante en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

T-4

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af069e43c87ca9e7559da8a35cb5807cf758680051f6dc382419f8c293c801**

Documento generado en 21/06/2023 08:47:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>